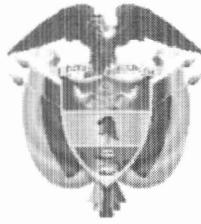


REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente

**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**

Radicado 11001 22 52 000 2022 00183 – 00

Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Acta de registro N° 005 /2025

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Decide la Sala la solicitud de terminación del proceso especial de Justicia y Paz por exclusión de lista de postulados, de **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, en su calidad de postulado de la desmovilizada estructura paramilitar Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia, por solicitud de la Fiscalía 21 Delegada ante Tribunal de Justicia y Paz, adscrita a la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

### **2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.<sup>1</sup>**

**OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, fue conocido con los alias de **GABRIEL** o **JAVIER FLECHAS**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98.596.602, de San

---

<sup>1</sup> Sesión de audiencia realizada el 24 de enero de 2025. Récord: 00:06:46.

Pedro de Urabá -Antioquia<sup>2</sup>, nació el 11 de marzo de 1970, en Montería - Córdoba, hijo de Julio Cesar y Elida Rosa, estado civil soltero, grado de instrucción bachiller.

El 19 de julio de 1994, en San Pedro de Urabá, ingresó a la organización armada ilegal conocida como Casa Castaño, donde recibió entrenamiento en la conocida escuela paramilitar La 35; permaneció en el Urabá antioqueño hasta el 97, cuando fue enviado a los Llanos Orientales.

En los Llanos Orientales fue comandante en la vereda La Horqueta, jurisdicción de Monterrey – Casanare y luego en Maya, corregimiento de Paratebueno - Cundinamarca, donde integró en naciente Frente Paratebueno. En 1998 y hasta 1999, fue segundo comandante en Barranca de Upía, y ubicado como comandante financiero del Frente Pedro Pablo González, antes Frente Paratebueno, hasta el 20 de septiembre de 2003, fecha en la que fue ubicado como comandante del Frente Héroes de San Fernando, en el que permaneció hasta el 3 de septiembre de 2005, fecha de la desmovilización colectiva.

El 2 de mayo de 2006, dio a conocer al Alto Comisionado para la Paz de la época, su voluntad de acogerse a la Ley 975 de 2005<sup>3</sup>; razón por la que el 15 de agosto de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia, lo incluyó a en la lista de postulados al sistema de justicia implementado por dicha ley.<sup>4</sup>

Ante esta jurisdicción le fueron impuestas medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario<sup>5</sup>, por la comisión de 95 hechos criminales<sup>6</sup>, por los crímenes de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida, detención ilegal; deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, y homicidio en persona protegida en grado de tentativa.<sup>7</sup>

El 7 de mayo de 2018<sup>8</sup>, le fueron sustituidas las medidas de aseguramiento por unas no privativas de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de la pena. El 8 de

---

<sup>2</sup> Folios 21 y 22 de la carpeta digital titulada "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.PDF".

<sup>3</sup> Ibid. Folio 23.

<sup>4</sup> Ibid. Folios 24 y 25.

<sup>5</sup> Sesión de audiencia realizada el 24 de enero de 2025. Récordeos 00: 18:18.

<sup>6</sup> Récordeos: 00:19:12.

Ver: Folios 47 a 57 de la carpeta digital titulada "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.PDF"

<sup>7</sup> Récordeos: 00:17:53.

<sup>8</sup> Récordeos: 00:19:31.

mayo del mismo año, suscribió acta de compromiso con las obligaciones impuestas en este sistema de justicia transicional<sup>9</sup>.

El 24 de agosto de 2020, la Magistrada con funciones de Control de Garantías de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, le revocó el beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento y ordenó su captura, por haber quedado demostrado su incumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la referida Acta de compromiso. La orden de captura N° 2020 – 02, se encuentra vigente a la fecha de la audiencia de solicitud de exclusión.<sup>10</sup>

En 18 de julio de 2022, una Sala con funciones de conocimiento de esta jurisdicción, aceptó la solicitud elevada por la representación de la Fiscalía de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, de disponer el retiro del postulado de las sesiones de Audiencia Concentrada de Aceptación y Formulación de Cargos, debido a la recurrente inasistencia del postulado en atender los compromisos con la jurisdicción, cuestión a la que la magistratura accedió en la misma sesión de audiencia.<sup>11</sup>

El postulado **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, cuenta con los siguientes antecedentes penales en la jurisdicción ordinaria:

-. Sentencia condenatoria del 21 de abril de 2010, proferida en el proceso No. **2005 – 00087**, por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, por los delitos de concierto para delinquir y extorsión agravada.

-. Sentencia condenatoria del 19 de julio de 2012, proferida dentro del proceso No. **2012 – 00036**, por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, por los delitos de homicidio en concurso con el de porte ilegal de armas. Este hecho fue objeto de formulación de imputación y aceptación de cargos en Justicia y Paz, el 5 de abril de 2018, al postulado OSTEN BLANCO, entre otros.

-. Sentencia condenaría del 25 de septiembre de 2014, proferida dentro del proceso No. **2011 – 00150** por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, por los delitos de desaparición forzada y homicidio. Los cargos por este hecho fueron formulados en sesión de audiencia de formulación de imputación y aceptación de

---

<sup>9</sup> Récord: 00:20:08.

Ver: Folio 39 del archivo titulado "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.pdf"

<sup>10</sup> Ver: Folio 46.

<sup>11</sup> Récord: 00:23:50.

cargos en Justicia y Paz, el 25 de septiembre de 2014, al postulado OSTEN BLANCO, entre otros.

Por su parte, dentro del proceso No. 230016099028201900033, la Fiscalía 143 DECOG, de Montería, investigó al postulado OSTEN BLANCO, por el delito de concierto para delinquir, por hechos del 17 de octubre de 2019, fecha en la decidió ingresar al grupo armado ilegal conocido en esa época como Autodefensas Gaitanistas de Colombia, hoy conocidas como Clan del Golfo. Así como la investigación que avanza dentro del proceso No. 238076001014201900291, a cargo de la Fiscalía 8ª de la Unidad Especial de Investigaciones de Medellín, en apoyo a la Fiscalía 30 Seccional de Tierralta - Córdoba, por el homicidio del señor Jorge Enrique Sepúlveda Centeno, ocurrido el 6 de junio de 2019.

El 11 de mayo de 2023, con Oficio N° DJT - 20160, el Grupo de Búsqueda, Identificación y entrega de Personas desaparecidas (GRUBE), de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, informó que el postulado **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, participó en siete diligencias de prospección, con resultados negativos para el hallazgo de restos óseos.<sup>12</sup>

El 15 de agosto de 2024, en documento sin número, la Fiscalía 38 adscrita al Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, hizo saber que el postulado había entregado la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), para la reparación a las víctimas.<sup>13</sup>

En sesiones de audiencia del pasado 24 de enero, la representación de la Fiscalía hizo saber a esta Sala que, además de los elementos de conocimiento antes reseñados, se tiene conocimiento que desde el 11 de enero de 2023, el postulado OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO, había sido reconocido por el Presidente de la República GUSTAVO PETRO URREGO, como representante de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, de conformidad con resolución presidencial No. 003 del 11 de enero de 2023; resolución en la que le fueron autorizados quince días para participar en los acercamientos exploratorios entre aquella estructura armada ilegal y el Gobierno nacional.

---

<sup>12</sup> Récord: 00:30:20.

Ver: Folio 59 del archivo "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.pdf".

<sup>13</sup> Récord: 00:29:30.

El 22 de julio de 2024, por resolución No. 279, nuevamente la Presidencia de la República, reconoció a **OSTEN BLANCO**, como miembro representante de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC-, y lo autorizó a participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico con el Gobierno nacional, por el término establecido en la resolución No. 257 del 8 de julio de 2024<sup>14</sup>.

El 15 de agosto de 2024, la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, con oficio N° OFI – 24 – 00162455 / GFPU 13020000, comunicó a la Fiscalía General de la Nación, el contenido de la resolución antes referida y solicitó la suspensión de las órdenes de captura libradas en contra de **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**; en respuesta, la Fiscalía General de la Nación, expidió la Resolución N° 0 – 0365 del 20 de agosto de 2024, ordenando la suspensión temporal de las órdenes de captura para ese momento libradas en contra del postulado.

### 3. PETICIÓN.<sup>15</sup>

La Fiscalía 21 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en sesión de audiencia del 25 de enero del año que avanza, solicitó excluir de esta jurisdicción al postulado **OROZMÁN ORLANDO OSTÉN BLANCO**, por el incumplimiento de los compromisos establecidos por la Ley 975 de 2005, conforme el artículo 11A de la misma Ley, modificado y adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 del 2012.

Señaló que las causales que sustentan la referida solicitud, se encuentran previstas en los numerales 1°, 2° y 6° del citado artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, en concreto, por la renuencia del postulado a comparecer al proceso de Justicia y Paz e incumplir los compromisos adquiridos; no cesar con las actividades ilícitas; e incumplir las obligaciones que le fueron impuestas por esta jurisdicción en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento.

Para el efecto, la Fiscalía hizo saber que cuenta con las respectivas constancias que dan cuenta que el postulado fue renuente a participar en las diferentes etapas del proceso transicional, entre ellas, no haber acudido a las sesiones de audiencia de versión libre del 27 de agosto, 10, 14, 24 y 25 de septiembre de 2018, y 18 de junio de 2019.

---

<sup>14</sup>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/RESOLUCI%C3%93N%20No.%20257%20DEL%208%20DE%20JULIO%20DE%202024.pdf>

<sup>15</sup> Récord: 00:35:37.

Cfr:

En el mismo sentido, la Fiscalía dio a conocer las respectivas constancias de la inasistencia del postulado a las sesiones de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos programadas por esta jurisdicción el 15, 16, 17, 21 y 22 de enero, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de abril, 28 y 29 de octubre de 2019; 20, 21, 22, 23 y 24 de abril, 1, 2 y 3 de julio de 2020.

Situación que, en criterio de la representación de la Fiscalía General de la Nación, acredita la causal de renuencia para convalidar la exclusión del postulado, en la medida que no cuenta con ningún elemento de conocimiento que permita inferir que dichas circunstancias encuentran justificación que exima al postulado de dar por terminado su proceso en esta jurisdicción.

En adición a lo anterior, ilustró la Fiscalía a la Sala, en el sentido de indicar que de conformidad con el informe de Investigador de Policía Judicial N° 9 – 598758<sup>16</sup>, del 30 de enero de 2023, se supo que, de acuerdo con información del Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia del Ejército Nacional, desde el 2021, **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, utiliza el alias de RODRIGO y aparece como el cuarto cabecilla de la estructura criminal Clan del Golfo.

También hizo saber que de conformidad con el informe de investigador de campo No. PJ0007795637, del 1 de diciembre de 2022<sup>17</sup>, se supo que de acuerdo con la Sección de Análisis Criminal SAC del CTI, desde el 2019, **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, aparece como integrante activo del GAO Autodefensas Gaitanistas de Colombia o Clan del Golfo, como cabecilla de la Subestructura Juan de Dios Úsuga. Entre el 2020 y 2021, como cabecilla de la Subestructura Javier Yepes Cantero; y; en 2022, como el cuarto cabecilla de la estructura AGC.

Concluyó que tanto las resoluciones presidenciales como los informes de policía judicial, confirman la incorporación de OSTEN BLANCO a un grupo armado al margen de la ley y por lo mismo, el evidente incumplimiento de las obligaciones con esta jurisdicción. Así lo refrenda el hecho de no haber culminado su proceso ante la ARN, y no aparecer en el domicilio que registró, lo que daría por cumplidas las causales 1°, 2°

---

<sup>16</sup> Récord: 00: 36:38.

Ver: Folios 134 y ss. del archivo "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.pdf".

<sup>17</sup> Récord: 00:41:25.

Ver: Folio 138 y ss del archivo "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.pdf".

y 6° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, para proceder con la exclusión de lista de OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO, dijo la Fiscalía.

#### **4. INTERVINIENTES**

##### **4.3.- Defensa técnica<sup>18</sup>.**

Al momento de conceder la palabra a la defensa técnica del postulado, la Sala puso de presente las veces en las que las sesiones de audiencia para resolver el asunto debieron ser reprogramadas por solicitud de esta representación.

Ante el último requerimiento elevado por la Magistratura para que la defensa procediera con la respectiva intervención, hizo saber que no logra controvertir las Resoluciones presidenciales en las que su representado es reconocido como integrante de las mesas de negociación instaladas entre el Clan del Golfo y el Gobierno nacional y que a pesar de haber intentado comunicarse con el postulado, no le ha sido posible y por lo tanto, no ha podido conocer las razones por la que ha sido reiterado su incumplimiento con la jurisdicción.

Hizo saber que se enteró de la designación de su representado como integrante del Clan de Golfo, por medios de comunicación y que, si bien este hecho hizo parte de la argumentación de la Fiscalía, enfatizó que esta situación no ha sido establecida en una sentencia judicial, por tanto, no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, así como tampoco se conoce que el postulado haya incurrido en actividades criminales con posterioridad a su desmovilización.

Finalizó haciendo saber que ciertamente la Fiscalía demostró el incumplimiento de parte del postulado y por esto acatará la decisión que tome la Magistratura, al no contar con elementos suficientes que le permitan controvertir dicha situación.

El Ministerio Público y la Representación de víctimas estuvieron de acuerdo con la solicitud de la Fiscalía.

#### **5. CONSIDERACIONES.**

---

<sup>18</sup> Récord: 1:35:01.

El artículo 11A de la Ley 975 de 2005, asigna competencia a las Salas de conocimiento de Justicia y Paz para resolver las solicitudes de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista, presentadas por la Fiscalía General de la Nación.

La representación de la Dirección Nacional de Justicia Transicional presentó ante esta Sala de conocimiento, los argumentos por los cuales considera improcedente la permanencia del postulado **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, en esta jurisdicción, para lo cual se dio a la tarea de explicar *in extenso* las casuales 1, 2 y 6 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005; sin embargo, el hecho de estar demostrado que el postulado decidió vincularse a un grupo armado ilegal de alto impacto, resulta suficiente aceptar la solicitud de exclusión formulada ante la Magistratura.

Para esto, será preciso llamar la atención en varios sentidos, principalmente referidos al hecho de haber sido esta misma Sala la que dispuso la Terminación Anticipada del Proceso de VICENTE CASTAÑO GIL, DANIEL RENDÓN HERRERA, conocido con el alias de Don Mario y DAIRO ANTONIO USUGA DAVID, conocido con el alias de Otoniel, quienes fueron postulados a este sistema de Justicia Transicional y respecto de quienes, así como en el caso de OSTEN BLANCO, quedó en evidencia que la tipología criminal de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, se identifica como una estructura criminal cuya reconfiguración tuvo lugar luego de la desmovilización promovida a inicios del 2000.

Sobre las posibles causas del fenómeno criminal que determinó la reconfiguración de estructuras caracterizadas como sucesoras del paramilitarismo, puede mencionarse que, probablemente los contextos políticos en los que tuvieron lugar las desmovilizaciones de los inicios de 2000, así como las decisiones que el Gobierno de aquella época tomó desde la instalación de las mesas de diálogo con los distintos grupos armados que integraban el conflicto armado, pudieron ser los detonantes de dicho rearme.

Sobre lo anterior, desde la decisión del 11 de agosto del 2017, proferida por la Sala de Conocimiento, contra postulados de la desmovilizada estructura paramilitar Bloque Central Bolívar, se ha dicho que de acuerdo a distintas Resoluciones presidenciales del Gobierno de la época, fueron creadas una Zonas de Ubicación Temporal – ZUT –, para la concentración transitoria de los desmovilizados de las distintas estructuras

paramilitares, para lo cual se dispuso de instituciones educativas, tales como escuelas y colegios, zonas vacacionales o de recreación y centros turísticos<sup>19</sup>.

Entre las consideraciones que como jurisdicción se tuvieron sobre las Resoluciones presidenciales proferidas por aquel el gobierno, se encuentra la de haber impactado el principio de distinción y por lo mismo, propiciado el riesgo de fijar en el imaginario colectivo en los territorios, que los integrantes de las estructuras paramilitares, que habían abatido a muchos de sus pobladores, ahora contaran con la autorización para permanecer en zonas que debieron ser de exclusiva disposición para la población civil.

Del mismo modo, la intermitencia en la expedición de las 34 resoluciones presidenciales de aquella época, generó una obligada convivencia entre reconocidos integrantes de los grupos armados y los habitantes de la región; además de haber sido reportados casos en los que algunos desmovilizados siguieron delinquiendo con otros bloques paramilitares que, para ese entonces, no habían llevado a cabo su proceso de desmovilización.

---

<sup>19</sup> Resolución No. 295 del 6 de diciembre del 2004, que dispuso concentrar a los integrantes desmovilizados del Bloque Cundinamarca de las AUC, en el Instituto Técnico Agrícola Luis Carlos Galán en el corregimiento de Yacopí, Cundinamarca.

Resolución No. 8 del 26 de enero del 2005, que estableció a los desmovilizados del Bloque Sur Oeste Antioqueño de las AUC, en la institución educativa Juan Tamayo del corregimiento Alfonso López del municipio de Ciudad Bolívar del departamento de Antioquia.

Resolución No. 250 del 6 de septiembre del 2005, la cual dispuso como zona de ubicación territorial para permanencia de los desmovilizados del Bloque Noroccidente Antioqueño de las AUC, el Colegio y un lote aledaño al Sur de la vereda el Rodeo del municipio de Sopetrán en el departamento de Antioquia.

Resolución No. 224 del 17 de agosto del 2005, por medio de la cual se dispuso una zona de ubicación territorial para los desmovilizados del Bloque Pacífico Héroes del Chocó de la AUC, en el centro vacacional y turístico Estadero Kurunguano ubicado en el kilómetro 1 de la vía que conduce a Condoto municipio de Itsmina, departamento del Chocó.

Resoluciones No. 218 del 24 de noviembre del 2004 y 202 del 18 de agosto del 2006, por medio de las cuales, se establece una zona de ubicación territorial para los representantes de las AUC, en el Centro Recreacional de la Montaña del Centro Vacacional Prosocial en el municipio de la Ceja, departamento de Antioquia.

Resolución No. 189 del 19 de julio de 2005, por medio del cual se creó la zona de ubicación territorial para los integrantes del Bloque Libertadores del Sur de las AUC, en el predio denominado El Romance ubicado en el paraje El Tablón, del municipio de Taminango del departamento de Nariño.

Resolución No. 253 del 13 de septiembre de 2005, por la cual se creó la -ZUT- para los integrantes del Bloque Central Bolívar de las AUC, en el sitio La Granja, ubicado en el corregimiento de Buena Vista, municipio de Santa Rosa del Sur departamento de Bolívar.

Resoluciones No. 271 del 28 de septiembre y 322 del 2 de diciembre del 2005, por la cuales se creó y prorrogó una zona de ubicación territorial para los integrantes del BCB, en la vereda San Cristóbal, del corregimiento de Santa Isabel, municipio de Remedios, departamento de Antioquia

Resolución No. 324 del 2 de diciembre de 2005. -ZUT- para integrantes del BCB en La Granja, corregimiento de Buena Vista, municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, por tres meses.

Resolución No. 328 del 6 de diciembre de 2005, por la cual se creó la -ZUT- para los integrantes de los Frentes Mártires de Guática y Cacique Pipinta del Bloque Central Bolívar, en la Vereda La Esperanza, municipio de Santuario, departamento de Risaralda.

Resolución No. 25 del 9 de febrero de 2006, por la cual se creó la -ZUT- para los integrantes de los Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia, del Bloque Central Bolívar, en la vereda Liberia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá, por dos meses.

Resolución No. 46 del 22 de febrero de 2006, por medio de la cual se creó la -ZUT- para integrantes del Bloque Central Bolívar de las AUC, en el corregimiento de Santa Ana, vereda La Esperanza del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.

Actualmente y en el caso del postulado que ocupa la atención de esta Sala, se tiene que también han sido proferidas una serie de Resoluciones presidenciales, entre ellas, la que reconoció a OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO, como miembro representante de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y por el efecto, la suspensión por determinado tiempo de las órdenes de captura que le habían sido proferidas por esta jurisdicción, así como las proferidas por la jurisdicción ordinaria; sin que a la fecha se conozca una aproximación de lo que pudiera llegar a ser un sistema fructífero que active la desmovilización y entrega de armas de estos grupos; así como la implementación de un modelo de justicia que gestione la atribución de responsabilidad penal, la reparación a las víctimas, así como las medidas para vincular de manera efectiva a los desmovilizados a la vida civil, como uno de los propósitos de mayor relevancia para consolidar las garantías de no repetición.

Adicional a lo dicho, también conoció esta jurisdicción de un documento que un grupo de postulados a la Ley de Justicia y Paz, envió a la actual presidencia de la República, en el que comunicaron la decisión de suspender el encargo que los había reconocido como gestores de paz, y por el efecto suspender las relaciones con la actual Oficina del Consejero Comisionado para la Paz.

Por lo dicho, valga la pena consignar en esta decisión, fragmentos de informes de policía judicial que a la fecha han sido incorporados ante la magistratura, relacionados con los contextos de violencia por los que ha atravesado el país, para de alguna forma, dar relieve a la importancia de preservar la memoria compilada en esta jurisdicción.

### **Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC.**

En lo que respecta al contexto sobre la estructura armada ilegal, conocida como el Clan del Golfo, hoy Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC; el mismo fue objeto de incorporación por parte de la representación Fiscalía ante esta misma Sala de conocimiento, al momento de conocer la solicitud de exclusión del postulado DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID, alias Otoniel; razón por la cual, en línea de los criterios que ha tratado de implementar esta jurisdicción, dirigidos a preservar el conocimiento sobre las causas y motivos del conflicto armado y su relación con el accionar de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, así como las redes de apoyo y financiación, se traerán a colación algunos de los aspectos más relevantes del referido informe.

En informe titulado “Macro contexto del Clan Úsuga, segunda versión”, presentado por los analistas de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado, del 19 de agosto de 2014, la Fiscalía delegada presentó aspectos importantes de este GAO, entre los que se destacan los motivos por los cuales se convirtieron en sucesores de los grupos paramilitares desmovilizados en 2006.

Algunos postulados que en Justicia y Paz estuvieron comprometidos con la verdad, le contaron a la sociedad la crueldad de la guerra, pero con el paso del tiempo el compromiso se fue diluyendo y decidieron continuar en el camino que en alguna ocasión intentaron abandonar, pero esta vez con un aprendizaje político producto de la negociación que adelantaron en 2002; ya sin ideología política y con propósitos que más parecen el deseo de lucrarse de las rentas ilegales.

Hoy, algunos integrantes que tuvieron roles de mando en las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia -AUC, engrosan las filas de estructuras ilegales que luego de las desmovilizaciones de los grupos paramilitares surgieron, como es el caso del Clan Úsuga, que desde 2005 ha adoptado diferentes denominaciones, de acuerdo al momento político y a los intereses que pretende consolidar, entre ellos, Clan Úsuga, Los Urabeños y más recientemente, para negociar con el gobierno nacional, Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC.

### **Contexto.**

La zona de Urabá se ha caracterizado por la explotación agroindustrial del banano y su exportación a otros países, lo que permitió durante muchos años, que las relaciones entre empresarios, colonos y trabajadores se manejaran sin regulación, originando movimientos sociales y políticos que buscaban desconcentrar la tenencia de la tierra y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

En medio de este panorama político y laboral, en la década de los 70, aparecen en el territorio las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), crearon cooperativas de trabajadores, alfabetizaron al campesinado y apoyaron sindicatos, para luego dedicarse a la extorsión y a realizar acciones violentas en la zona, lo que diez años después llevó al surgimiento de ejércitos privados que brindaban seguridad a terratenientes, empresarios y narcotraficantes de los carteles de Medellín y Cali.

## **Georeferenciación.**

Sus inicios se dieron en la región de Urabá y Córdoba, territorio que tiene una posición geográfica estratégica por su cercanía con dos océanos, Pacífico y Atlántico, con el tapón del Darién, la República de Panamá, y el acceso a la red vial que le permite tener comunicación con ciudades importantes como Medellín, municipios del bajo Cauca antioqueño y de allí al interior del país; también se accede al Nudo del Paramillo y al departamento de Chocó.

A partir de 2009, con el ingreso de los Úsuga David, la estructura amplió su accionar delictivo a Antioquia, Magdalena Medio antioqueño, Risaralda, Caldas y los Llanos Orientales, Córdoba, Sucre, Magdalena, Cesar, Guajira, Valle del Cauca, Cauca, Putumayo, Norte de Santander y Santander, y en los municipios venezolanos de Maracaibo en el Estado Zulia; Ureña y San Cristóbal en el Estado Táchira, regiones que por sus características geográficas fueron de interés para el grupo, ya sea por su cercanía a las fronteras nacionales, por la salida al mar, por ser zonas de retaguardia estratégica, existencia de corredores fluviales o naturales de movilidad y la presencia de actividades económicas generadoras de grandes rentas; y porque presentan condiciones favorables para actividades ilegales como el narcotráfico, la minería ilegal y la extorsión.

Estos territorios los disputó el Clan Úsuga con grupos delincuenciales como Los Rastrojos, Los Paisas, Los Comba y la Oficina de Envigado.

## **Clan del Golfo (hoy AGC) como estructura sucesora del paramilitarismo.**

Para los años 80, los hermanos Fidel, Vicente y Carlos Castaño, habían consolidado la llamada Casa Castaño y buscaban hacer contactos o alianzas con otras estructuras ilegales que habían surgido en Antioquia, Magdalena Medio y los Llanos Orientales, que les permitiera expandir su proyecto paramilitar a nivel nacional y restarle control territorial a la guerrilla.

Como consecuencia de la consolidación de la guerrilla en aquellos territorios y al asedio contra distintos sectores productivos de la economía, así como el auge del narcotráfico, desde lo que se conoció como el Cartel de Medellín, se impulsó la compra de armamento, logística, comunicaciones e instrucción militar impartida por mercenarios extranjeros; fortaleciendo su presencia en la subregión sur de Córdoba conformada por

el Alto Sinú y el Alto San Jorge, muy cerca de Montería y el Urabá antioqueño, que permite la fácil movilización entre el Parque Natural Nudo de Paramillo, el norte y el Bajo Cauca antioqueños, así como el tránsito hacia el Chocó, la Costa Atlántica y el sur de Bolívar.

La estructura paramilitar, al mando de Fidel Castaño, se desmovilizó a finales de los 90. Igualmente, en 1991, lo hizo la guerrilla del Ejército Popular de Liberación (EPL) y sus desmovilizados permanecieron haciendo política en la zona de Urabá, lo que originó que integrantes de la guerrilla de las FARC – EP y del EPL que no se desmovilizaron, iniciaran una campaña de persecución contra los integrantes de Esperanza, Paz y Libertad, quienes se vieron obligados a conformar los “Comandos del Pueblo” para defenderse, situación aprovechada por Fidel Castaño, que finalmente terminó por integrarlos a las estructuras paramilitares.

Luego de la presunta muerte de Fidel Castaño, en enero de 1994, su hermano Carlos Castaño conformó las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), ya no con un enfoque militar únicamente, sino con un enfoque político – militar, que le permitiera llegar a otras regiones y obtener apoyo político a su proyecto. En esa nueva estructura surgieron los nombres de los hermanos Fredy y Daniel Rendón Herrera, como hombres de confianza de Carlos Castaño, quien los designó para conformar nuevas estructuras como el Bloque Elmer Cárdenas (1997) o el Bloque Centauros en los Llanos Orientales (1995); otros de los que llegaron a esa estructura paramilitar fueron los hermanos Juan de Dios y Dairo Antonio Úsuga David, Diego Fernando Bejarano Murillo, desmovilizados del EPL; Hebert Veloza García y Hernán Giraldo Serna.

En su proceso de expansión, entre 1995 y 1997, las ACCU atacaron ferozmente a la guerrilla, integrantes del partido político Unión Patriótica (UP), integrantes de sindicatos y organizaciones sociales, con el fin de mostrar su poderío político y militar, con miras a una eventual confederación nacional de grupos de autodefensas. La consolidación del proyecto paramilitar llegó después de las Conferencias de abril de 1997 y mayo de 1998, periodo que se puede reconocer como en el que tuvo lugar el surgimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, bajo el mando de Carlos Castaño, como una estructura paramilitar confederada que buscó apoyo en políticos locales, regionales y nacionales, así como en miembros de la Fuerza Pública.

Las estructuras paramilitares que no se plegaron a la confederación impulsada por Carlos Castaño, fueron intensamente combatidas, como ocurrió con los

enfrentamientos entre Los Urabeños y las Autodefensas Campesinas del Casanare, al mando de Héctor Buitrago, alias Martín Llanos. Para la época de estos enfrentamientos, se fue consolidando lo que se conoció como el Bloque Centauros, integrado por hombres provenientes del Urabá, entre ellos, Daniel Rendón Herrera alias Don Mario, Dairo Antonio Úsuga David alias Otoniel y Orozman Orlando Osten Blanco, alias Javier Flechas.

La estrategia política de las AUC, documentada en fuentes judiciales, destaca el conocido 'Pacto de Ralito', suscrito el 23 de julio de 2001 en el municipio de Tierralta - Córdoba, por miembros de las AUC y representantes políticos, comerciantes y ganaderos; también los pactos de Chivolo, Magdalena, Granada, Puerto Berrío, la denominada Reunión de Coordinación, el pacto de La Lorena, el denominado Grupo Sindicato, los pactos de Pivijay y el pacto del Eje cafetero y Caldas, donde se establecieron relaciones entre miembros de la clase política regional y nacional con grupos paramilitares.

A nivel económico, los grupos de autodefensas como los del Magdalena Medio, junto con las estructuras paramilitares de la Casa Castaño, optaron por constituir asociaciones como la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio (ACDEGAM), constituida en 1984 y por medio de la cual se canalizaron dineros provenientes de las actividades ilegales realizadas por personas como José Gonzalo Rodríguez Gacha, Pablo Emilio Escobar Gaviria, Fidel Castaño Gil y Víctor Carranza Niño; así como la Fundación para la Paz de Córdoba -FUNPAZCOR, creada por Fidel Castaño en 1990, a cargo de Sor Teresa Gómez, asociaciones que impulsaron la consolidación de los grupos de autodefensas en sus regiones.

En 2001, algunos jefes paramilitares, cabecillas de Bloque, implementaron el Plan Birmania, con el que buscaban alianzas con narcotraficantes para facilitar la conquista del poder político a nivel regional y nacional, situación que al parecer, no contó con la aprobación de Carlos Castaño y Carlos Mauricio García, alias 'Rodrigo Doble Cero', ideólogos del paramilitarismo, quienes preferían distanciarse de las rentas del narcotráfico y concentrarse en la lucha antiterrorista. El auge de las bandas criminales post desmovilización, se explica en gran medida por esa inclinación al control de los dineros producto del narcotráfico.

Los hechos criminales de las AUC, que incluyeron homicidios selectivos, masacres, desplazamientos masivos de población civil, despojo de tierras, secuestros, accesos

carnales violentos y todo tipo de crímenes cometidos contra de la población civil, se enmarcan en delitos de lesa humanidad y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El proceso de negociación de las AUC y el Gobierno nacional de la época, inició con los Acuerdos de Santa Fe de Ralito, celebrados entre el primero de diciembre de 2002 y el 15 de julio de 2003, y terminó con la desmovilización de algunas estructuras paramilitares, entre el 9 de diciembre de 2003, con el Bloque Cacique Nutibara, y el 15 de agosto de 2006, con el Frente Norte Medio Salaquí o Frente Chocó del Bloque Elmer Cárdenas. Luego de la entrega de armas por parte de los integrantes de las estructuras paramilitares, tuvo lugar una etapa de reorganización y surgimiento de nuevas estructuras delincuenciales, conformadas por desmovilizados o disidentes de las antiguas estructuras paramilitares, lo determinó una reorganización en los territorios y el surgimiento de nuevas formas de violencia, para imponer sus nuevos proyectos paramilitares o continuar con los ya establecidos, financiadas con el narcotráfico.

Las primeras estructuras sucesoras del paramilitarismo que se conocieron fueron las conocidas como Héroes de Castaño, fundada por Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario; Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, quien patrocinó a sus antiguos subalternos que no se desmovilizaron del Bloque Héroes de Tolová.

El manejo confederado que tenían las AUC y el manejo independiente de cada una de las estructuras que la componían, permitió a sus cabecillas principales y mandos medios, conocer el manejo militar y financiero de las estructuras, conocimientos que a la postre fueron utilizados por las nuevas estructuras que surgieron; fue así como a comienzos de 2006, empezó a identificarse la presencia de mandos medios desmovilizados o combatientes que retomaron las armas en las zonas en las que operaban sus antiguas estructuras criminales.

Este informe al que hace relación la Sala, relaciona que la presencia territorial del Clan del Golfo, coincide con los territorios donde antiguamente hacían presencia los Bloques paramilitares Elmer Cárdenas, Calima, Centauros y Bananero, mostrando una continuidad no solo en la presencia del grupo, sino en los mandos que antes se habían establecido en dicho territorio, como el caso de Juan de Dios Úsuga David, alias Giovanni, desmovilizado del Bloque Centauros de las AUC y quien había militado en el EPL.

El análisis de las dinámicas de la desmovilización, le permitió afirmar a los investigadores que suscribieron el informe, que: *“Si bien es luego de finalizado el proceso de desmovilización que empiezan a ser identificadas estructuras de crimen organizado tales como la del Clan Úsuga; durante el período de estudio, luego de analizar las dinámicas internas que se presentaban durante el proceso de negociación, es posible afirmar que dichas organizaciones criminales aparecen durante el mismo proceso de negociación e incluso antes, como nuevas expresiones armadas, muy ligadas al tema del narcotráfico y con una relación casi inexistente entorno a la lucha antisubversiva.”*

El periodo de transición de la guerra a la paz, no culminó con la desmovilización e ingreso al sistema de justicia transicional de Justicia y Paz; por el contrario, es a lo largo del proceso, que se evidencia que los instrumentos jurídicos que facilitaron la desmovilización, no contaron con herramientas que facilitaran la reinserción social efectiva de los postulados y desmovilizados, y que la continuidad del conflicto armado interno, ya con nuevos actores e incentivos económicos superiores a los otorgados en la jurisdicción transicional, podían propiciar la continuidad de la criminalidad.

### **Rentas criminales.**

Las economías ilícitas distintas del narcotráfico, en su momento fuente de financiación de las AUC, ahora con el Clan del Golfo, parecen concretarse en la comisión de exacciones o contribuciones arbitrarias de las que son víctimas todas las actividades comerciales; extorsiones a ganaderos, comerciantes, tenderos, transportadores, estaciones de servicio, empresarios, contratistas, cobro de peajes a vehículos automotores o aquellos que se utilicen para el transporte de personas y mercancías; hurto de combustible, el sector de la construcción y la agroindustria, entre otros. También se les atribuye la explotación ilegal de madera y oro, así como la expansión del fenómeno criminal conocido como gota a gota o paga diario, como una expresión de lavado de activos, en donde se presta importantes sumas de dinero a un interés excesivo. El contrabando, microtráfico, tráfico de armas y divisas, trata de personas, control de los juegos de azar y las casas de apuestas, hurto y tráfico de gasolina, son unas de las formas asumidas por esta nueva criminalidad.

El despojo de tierras fue uno de los propósitos de la expansión paramilitar, tal es el caso de las comunidades negras de Jiguamiando y Curvaradó, desplazadas para que en sus territorios ancestrales se asentaran empresas palmicultoras y madereras; la afectación violenta de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y lo ocurrido con la comunidad indígena Emberá – Katio, ubicada en la región de los altos ríos Sinú y San

Jorge, quienes debieron huir ante la confrontación armada entre guerrillas y grupos paramilitares.

Algunas comunidades indígenas en Colombia se encuentran en niveles de riesgo alto y muy alto de supervivencia, producto del conflicto armado interno que ha llegado a sus comunidades desplazándolos forzosamente o asesinando a sus líderes, obligándolos a abandonar sus territorios desintegrando su estructura social, cambiando su cosmovisión y cultura, y obligándolos al desarraigo, perdiendo el país su diversidad cultural.

El 24 de diciembre de 2008, Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario, postulado del Bloque Elmer Cárdenas, creó las Autodefensas Gaitanistas de Colombia; luego de su captura en 2009, esta organización armada ilegal, quedó bajo el mando de los hermanos Juan de Dios y Dairo Antonio Úsuga David. Dicha estructura armada inicialmente se conoció como Héroes de Castaño o Águilas Negras; luego, Autodefensas Gaitanistas de Colombia, y al llegar los hermanos Úsuga David, Los Urabeños; hoy en día, retomó el nombre de Autodefensas Gaitanistas de Colombia.

Los Urabeños, ocuparon los antiguos territorios paramilitares en el Catatumbo, frontera con Venezuela, la Costa Atlántica, el Urabá antioqueño, Córdoba, sur de Sucre, Magdalena Medio, el piedemonte llanero, la frontera con Ecuador y la Costa Pacífica, en la que se asentaron estructuras conformadas por integrantes de los Bloques Elmer Cárdenas, Calima y Centauros de las AUC, que no se desmovilizaron; así como otras que conformadas por desmovilizados que retornaron a la actividad ilegal. Todas caracterizadas por girar en torno al narcotráfico y no a la lucha contra insurgente.

En 2006, se registran los denominados Traquetos y Vencedores del San Jorge, o Héroes del San Jorge; la primera, bajo el control de Don Berna y la segunda; liderada por Juan María Lezcano, alias Pollo Lezcano, ex cabecilla del Frente Héroes del San Jorge.

Los Traquetos, contaban en sus filas con desmovilizados de los Bloques Héroes de Tolová, Córdoba y Mineros, que cuidaban seguridad a cultivos ilícitos; y, Vencedores del San Jorge, con desmovilizados del Bloque Central Bolívar.

El Clan del Golfo ha desplegado acciones violentas contra la población civil, cometiendo toda clase de hechos criminales, lo que se ha interpretado como una violencia estructural.

La expansión del Clan del Golfo inició en 2009, con la llegada, de los hermanos Úsuga David, quienes establecieron alianzas estratégicas con la Fuerza Pública, funcionarios públicos regionales, bandas delincuenciales locales, otros grupos de crimen organizado, carteles internacionales, las FARC, el ELN y la facción disidente del EPL, que les permitieron realizar su actividad ilegal de manera coordinada, ampliar su portafolio de actividades legales e ilegales, aumentar su presencia y control territorial en diversas regiones del país.

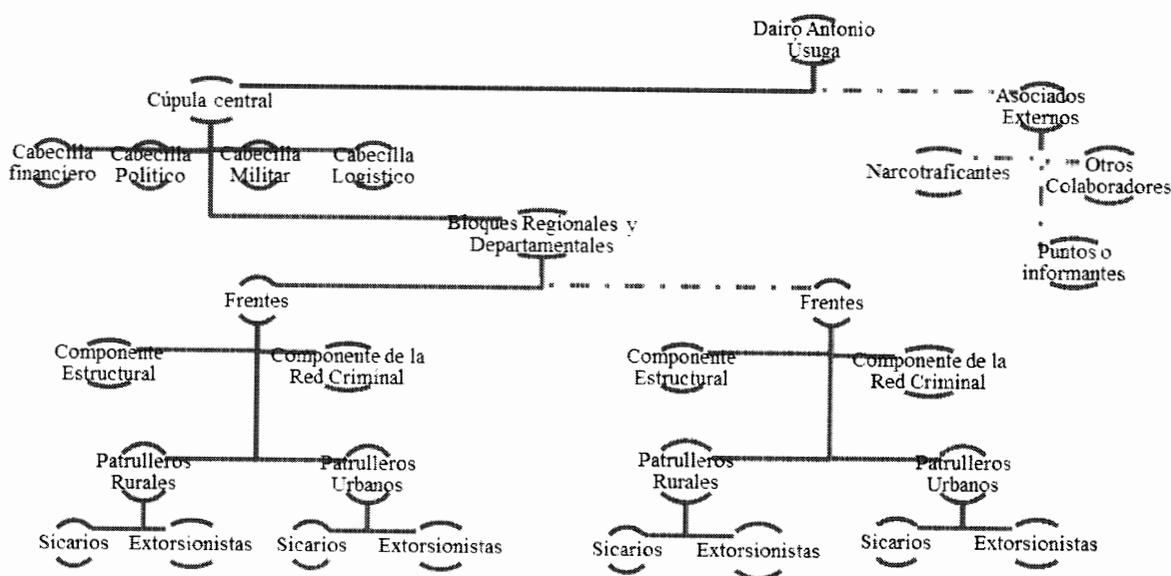
De la revisión de los máximos representantes de la estructura armada ilegal Clan del Golfo, que han sido capturados o asesinados, por las fuerzas de seguridad del Estado, advierte esta Sala que algunos de ellos pertenecieron a las AUC, las FARC – EP y grupos de delincuencia organizada, entre ellos, Juan de Dios Úsuga David (2012), cabecilla desmovilizado de las AUC y del EPL; Melquisedec Henao Ciro, alias Belisario, desmovilizado del Bloque Centauros; Jhon Freddy Manco Torres, alias El Indio, desmovilizado del Bloque Elmer Cárdenas; Sor Teresa Gómez Álvarez, alias Viuda Negra, desmovilizada del Bloque Elmer Cárdenas; Vólmar Hernando Claro Torres, alias El Mico; Carlos Andrés Palencia González, alias Visaje, desmovilizado del Bloque Catatumbo; Rafael Álvarez Pineda, alias Chepe, desmovilizado del Bloque Mineros; Rafael Escobar Patiño, alias Mostrico; Orlando Gutiérrez Rendón, alias Negro Orlando, ex jefe de sicarios de Víctor Patiño Fomeque, narcotraficante del Cartel de Cali y del norte del Valle; Greylin Fernando Varón Cadena, alias Martín Bala, ex integrante de Los Rastrojos, Édison Guillermo Velásquez Álvarez, alias Farid; Eduar Alfonso Suárez Rodríguez, alias Calamisco, desmovilizado del Bloque Centauros; Jorge Eliécer Domínguez Falla, alias Palustre, ex integrante de Los Rastrojos; Arley Úsuga Torres, alias “07”, ex integrante del Frente Meta del Bloque Centauros; Rigoberto Arias Castrillón, alias Rigo, ex integrante del grupo de delincuencia organizada La Cordillera, fundada por alias Macaco; Mario Manuel Cabezas Muñoz, alias Mario Lata, ex integrante de las FARC - EP; Óscar Mario Galviz Agudelo, alias Pantera, desmovilizado del Bloque Mineros; Luis Alberto Álvarez, alias Martín, desmovilizado del Bloque Mineros; Wilmar Humberto Aragón Álvarez, alias El Bagre, Jorge Enrique Yáñez, alias Guzmán; Jorge Posso Giraldo, alias Guaviare; Sixto Manuel Acosta Morán, alias Honorio o Sixto; Gilberto Giraldo Giraldo, alias Gilberto o Gringo; Iván Restrepo Cabrera, alias Talibán y Ricardo Robles, alias Aquamán.

El Clan del Golfo. explotó la trayectoria de algunos que habían pertenecido al crimen organizado, por eso incluyó en sus filas ex integrantes de grupos narcotraficantes, ex

guerrilleros, ex paramilitares y delincuentes comunes con experiencia en el campo delictivo, ampliando las capacidades criminales y operacionales de sus integrantes, obteniendo más y mejores recursos económicos, menos visibilidad de sus integrantes y evitando que sus principales cabecillas fueran capturados por la Fuerza Pública.

La estructura cuenta con integrantes que habían pertenecido a los Bloques Calima, Elmer Cárdenas y Centauros, Bananero, Mineros, Central Bolívar y Norte, no tenía un mando unificado por la dinámica de la guerra en cada uno de los territorios donde hacía presencia el Clan Úsuga, era una estructura híbrida, jerárquica en su cúpula, que mantenía el control del país desde la región de Urabá; y ya en territorio, una estructura en red, que controla las zonas rurales y urbanas. Los Frentes y Bloques funcionan de forma heterogénea, según la zona en la que se encuentran y las alianzas realizadas con los distintos actores ilegales allí establecidos.

### Posible estructura del Clan Úsuga (hoy AGC).



Fuente: Informe Macro contexto del "Clan Úsuga", segunda versión".

### Estrategia para vincular integrantes del estamento regular.

El informe presenta cifras de investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, en contra de 208 servidores públicos, que al parecer tenían nexos con bandas criminales, entre los que se encuentran funcionarios de la Fuerza Pública, alcaldes o aspirantes a alcaldías, concejales o aspirantes a concejos municipales, integrantes de la Policía Nacional, del Ejército y de la Armada, investigadores del CTI, fiscales, asistentes de fiscales, secretarios judiciales y ex detectives del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

### **Sectores sociales afectados por el accionar del Clan del Golfo (hoy AGC).**

Las actividades criminales de esta estructura criminal, ha impactado la sociedad de diversas formas; con el microtráfico han pretendido afectar la infancia y la adolescencia en las zonas en las que hacen presencia; con la explotación minera ilegal han aumentado fenómenos como la explotación sexual, el consumo de sustancias psicoactivas, el desplazamiento forzado; lo que ha promovido serios daños al medio ambiente, la biodiversidad; así como la pérdida de valores culturales, tradiciones ancestrales y el tejido social.

Todos los sectores sociales están siendo afectados por el accionar criminal de las estructuras armadas ilegales que ahora cuentan con representantes en las distintas mesas de diálogo instauradas por el actual Gobierno, especialmente niños, niñas y adolescentes; mujeres; defensores de derechos humanos y líderes sindicales, profesionales de la salud, periodistas, docentes, estudiantes, directivos del gremio de la educación, mineros, líderes sindicales, agricultores y campesinos.

Todo lo dicho, con el único propósito de citar que debido a la ausencia de una política pública que a largo plazo garantice la permanencia en la vida civil de quienes hicieron parte de procesos de desarme, desmovilización y reintegración; la reconfiguración armada de distintos grupos, con arraigados aprendizajes generacionales, puede llegar a dificultar la concreción de la paz en el territorio nacional.

Reseñas, que para el caso del postulado OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO, permiten su análisis como un caso que típicamente puede dejar en evidencia distintas variables que en casos como el citado, hacen fallida su permanencia en este sistema de justicia transicional, pero que a la vez implican la inminencia de concretar los pasos a seguir, luego de los efectos de las decisiones políticas tomadas y que para el caso de OSTEN BLANCO, de ninguna manera validan las causales por las cuales se ha reclamado su exclusión de este sistema de justicia.

En cuanto a las causales por las que se solicita la exclusión del postulado OSTEN BLANCO, baste citar que respecto a la causal 1ra. , referida a la renuencia a comparecer al proceso de Justicia y Paz o el incumplimiento de los compromisos adquiridos con este sistema, debe esta Sala, refrendar lo dicho por la representación de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de estar probado que una vez obtuvo su libertad por cuenta

de esta jurisdicción, desestimó los compromisos con los que permanecía vinculado a este sistema de justicia; en la medida que, a pesar de haber sido citado varias veces, a rendir diligencias de versiones libre o atender audiencias de formulación y aceptación de cargos ante la Magistratura, tal y como consta en las respectivas constancias expedidas<sup>20</sup>, no se obtuvo respuesta que permitiera justificar su proceder, lo que confirma que su actitud procesal, admite su exclusión de este sistema de justicia.

El postulado OSTEN BLANCO, al ejercer posiciones de mando, comandante financiero del Frente Pedro Pablo González y comandante paramilitar del Frente Héroes de San Fernando, tuvo vocación de dirigir acciones criminales que cometieron individuos bajo sus órdenes, su renuencia a comparecer al proceso no es un asunto menor, su actitud puede ser entendida por otros postulados y desmovilizados, como un llamado al rearme y a la desobediencia frente a los compromisos adquiridos en el acuerdo de paz.

En cuanto a la causal 2da., referida al incumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigidos por la Ley 975 de 2005, expuso la representación de la Fiscalía General de la Nación que el incumplimiento del postulado **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, del requisito de elegibilidad del artículo 11 de la Ley 975 de 2005, numeral 4, relacionado con cesar toda actividad ilícita, se concreta en el hecho de ser públicamente conocido que el postulado ingresó a una estructura armada ilegal, cuya certificación de tal proceder, se concreta en las Resoluciones presidenciales que fueron suscritas para reconocerlo como miembro representante de la estructura armada ilegal conocida como Autodefensas Gaitanistas de Colombia, como fue reseñado anteriormente.

Para el caso, la Fiscalía aportó copias de las piezas procesales obtenidas en la inspección al proceso con NUNC 230016099028201900033, que adelanta la Fiscalía 143 de la Dirección Especializada Contra el Crimen Organizado, con sede en Montería - Córdoba, por el delito de Concierto para Delinquir, hechos ocurridos el 17 de octubre de 2019, en las que se dijo:

-. Según informe de investigador de campo, del 27 de agosto de 2020, con el que allegan los EMP, EF e ILO, obtenidos a través de las actividades de policía judicial adelantadas con la finalidad de judicializar a integrantes del Clan del Golfo o Autodefensas Gaitanistas de Colombia, a folio 160, se hace referencia a la declaración jurada tomada al señor LUIS CARLOS PÉREZ MONTIEL, el 12 de marzo de 2020, en la que manifestó

---

<sup>20</sup> Folios 60 a 65 del archivo "EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.pdf".

que durante su paso por la estructura ilegal denominada Clan del Golfo - AGC , OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO, conocido con el alias RODRIGO era “el primero del Frente y el segundo del Bloque”, y que lo conoció entre 2018 o 2019, en el Cerro de Atencio, de la vereda Brasil, jurisdicción de Tierralta - Córdoba.

- En el mismo informe se cita que el 22 de mayo de 2020, el señor PÉREZ MONTIEL, realizó reconocimiento fotográfico en el que señaló a OROZMAN ORLANDO OSTEN BLANCO, como alias RODRIGO, primer comandante del Frente Javier Yepes Cantero y segundo del Bloque Roberto Vargas Gutiérrez, de la estructura Clan del Golfo.

- Así mismo, a folios 204 y siguientes, se encuentran las Resoluciones N° 003 del 11 de enero de 2023 y 279 del 22 de julio de 2024, en las que la Presidencia de la República reconoce a OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO, entre otros, como miembro representante de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC.<sup>21</sup>

En cuanto a la causal 6ª. referida al incumplimiento de las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento que trata el 18 A de la Ley 975 de 2005, reiterar el incumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en el acta de compromiso que suscribió el 7 de mayo de 2018, entre las que se dijo:

“1. Presentarse cada vez que sea requerido por el Tribunal de Justicia y Paz o por la Fiscalía General de la nación por razón de la continuidad del proceso.

2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o la entidad que cumplan sus funciones, debiendo reportarse a esa entidad dentro de los 30 días siguientes desde el momento de su liberación, comunicándose al teléfono 018000911516 a efectos de coordinar el comienzo de su proceso de reintegración.

3. Informar inmediatamente cualquier cambio de residencia de la registrada en el acta.”

Igualmente incumplió el numeral segundo del Acta de compromiso y así lo hizo saber la Agencia para la Reconciliación y la Normalización (ARN), en OFI19-00828/IDM

---

<sup>21</sup> La Ley 2272 del 4 de noviembre de 2022, prorroga, adiciona y modifica la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018. y lo define como “... la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional o sus delegados.”

“Que el Gobierno nacional recibió una comunicación presentada por personas que manifestaron ser delegados autorizados de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, AGC, por medio de la cual esta estructura armada identifica a unas personas como pertenecientes de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, AGC, y, en ese orden de ...”.

112000, del 2 de abril de 2019, en el que dejan constancia que OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO, ingresó al proceso de reintegración el 24 de mayo de 2018 y permaneció en él, hasta el 4 de julio del mismo año, motivo por el que la Entidad suspendió los beneficios socioeconómicos a los que tenía derecho al no culminar el proceso de reintegración establecido para que los postulados, ya en la legalidad, puedan elegir la manera en que van a desarrollar su proyecto de vida.

Respecto al numeral tercero del Acta de compromiso, la delegada Fiscal hizo saber a la Sala, y así consta en el informe de investigador de campo N° 9 – 410606<sup>22</sup>, del 12 de febrero de 2021, que no había sido posible la ubicación del OSTEN BLANCO en la dirección aportada, carrera 6 N° 14 – Sur 352, sector Santa Ana de Soacha – Compartir de Bogotá D.C.; ni en la reportada en la base de datos de ADRES y SISBEN, carrera 86 A N° 101 – 03 o Bloque 3, Manzana 58, Casa 13, kilómetro 8, Barrio Obrero de Apartadó (Antioquia).

De lo anterior se desprende, que el postulado no actualizó o informó su cambio de residencia, a pesar de ser un compromiso adquirido al momento de obtener su libertad dentro del trámite transicional.

La Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización, a pesar de contar con un componente denominado *reintegración comunitaria*, cuyo objetivo principal es “construir vínculos entre la sociedad o comunidades receptoras y los reintegrados por medio de espacios que propicien el perdón, la sana convivencia y la reconciliación. Se busca desarrollar las capacidades de los reintegrados para que se relacionen socialmente y al mismo tiempo asegurar que las comunidades receptoras y la sociedad en general faciliten el proceso de reintegración social, comunitaria y ciudadana”.<sup>23</sup>; los postulados han manifestado en sesiones de audiencia ante esta jurisdicción, que el alcance de este componente no ha sido suficiente, no ha alcanzado su objetivo, dado que presentan serias dificultades al momento de intentar integrar su vida en comunidad por la estigmatización y el rechazo de las comunidades al conocer su pasado.

Dado lo anterior, la Sala exhorta a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – para que en el marco de sus competencias legales fortalezcan los programas de reincorporación orientados al fomento de la creación de proyectos productivos, con el fin de ofrecer las herramientas necesarias para que logren los fines de esta jurisdicción.

---

<sup>22</sup> Ver: Folio 127 del archivo titulado “EMP. OROZMAN OSTEN BLANCO.pdf”

<sup>23</sup> Cartilla de reincorporación social y económica. República de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: [http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Ruta\\_de\\_Reincorporacion/Cartilla\\_Ruta\\_de\\_Reincorporacion.pdf](http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Ruta_de_Reincorporacion/Cartilla_Ruta_de_Reincorporacion.pdf)

Finalmente, como consecuencia de la terminación anticipada del proceso en esta jurisdicción, para el postulado **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, y por no contar con información actualizada respecto de los procesos seguidos en la jurisdicción ordinaria en su contra, se exhortará a la Fiscalía 21 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, remita copias de todo lo actuado a las autoridades competentes para que adelanten las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de los hechos atribuibles al postulado o adopte las decisiones que considere deben ser tomadas.

En caso de existir investigaciones o procesos ordinarios suspendidos en virtud del proceso de Justicia y Paz, se comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se activen de manera inmediata las investigaciones, procesos, órdenes de captura y/o medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

Respecto a la reparación a las que pueden acceder las víctimas, a pesar de la exclusión de algunos de los postulados, esta Sala deja en claro que aquellos continúan con la vocación reparadora y que la Ley 975 de 2005, en su artículo 42 consagra el deber general de reparar que tienen, en principio los postulados, el Bloque al que pertenecieron o de manera subsidiaria, el Estado colombiano a través del Fondo de Reparación.

Con lo expuesto, la Sala accederá a la solicitud presentada por la delegada de la Fiscalía de la Dirección de Justicia Transicional, en el sentido de aceptar la exclusión del sistema de Justicia y Paz del postulado **OROZMAN ORLANDO OSTÉN BLANCO**, asignado a esta Sala de Conocimiento bajo el No. 2024 – 00095, por haber incumplido los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 11A, numerales 1º, 2º y 6º de la ley 975 de 2005, modificado por la ley 1592 de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá;

## **6. RESUELVE.**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz de **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

98.596.602 expedida en San Pedro de Urabá - Antioquía y como consecuencia de lo anterior, determinar la pérdida de los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005.

**SEGUNDO:** DISPONER que, a través de la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, se informe de esta decisión a las autoridades judiciales que hayan suspendido, en virtud del proceso de Justicia y Paz, investigaciones, procesos, órdenes de captura y medidas de aseguramiento que se adelantaban en contra de **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, para que sean reactivados de manera inmediata, en los términos expuestos en las consideraciones de esta decisión. Esto tendrá lugar, una vez se verifique la situación del postulado respecto a las resoluciones proferidas por el Gobierno nacional, en cuanto a reconocerlo como miembro integrante de la mesa de diálogo para los procesos de paz con las Autodefensas Gaitanistas de Colombia.

**TERCERO:** EXHORTAR a la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, para que los hechos criminales que en su momento fueron atribuidos a **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, sean formulados a los comandantes de la estructura paramilitar Bloque Centauros de las AUC.

**CUARTO:** EXHORTAR a la Fiscalía 21 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional; para que remita a las Fiscalías delegadas correspondientes, copias de lo actuado en Justicia y Paz, para que se continúe investigando y judicializando los hechos criminales confesados por **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO** y determine las responsabilidades penales a que haya lugar.

**QUINTO:** EXHORTAR a la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización para que, en lo sucesivo adopte o fortalezca las estrategias de atención a los postulados de esta jurisdicción, con el fin de ofrecer mayores herramientas para que su proceso de reincorporación sea exitoso.

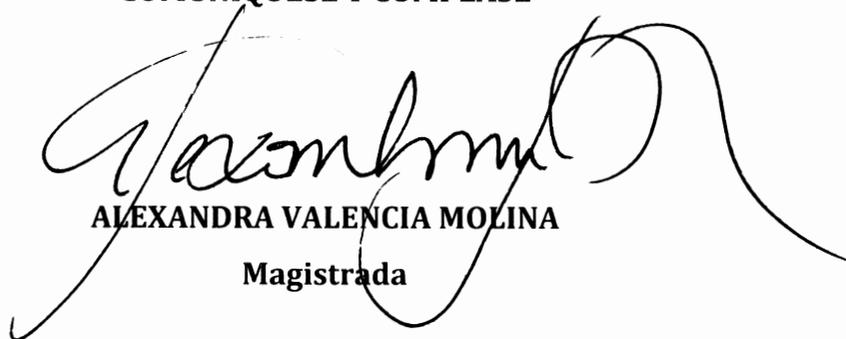
**SEXTO:** La exclusión de **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**, no implica la pérdida de los derechos de las víctimas a la reparación integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 975 de 2005.

**SÉPTIMO:** REMITIR copia de la presente decisión al Ministerio de Justicia para que se excluya de la lista de postulados a **OROZMÁN ORLANDO OSTEN BLANCO**.

**OCTAVO:** En firme esta decisión, se dispone que por Secretaría se archive la misma, salvo que sea necesaria para consolidar el archivo de memoria histórica respecto de las causas del conflicto armado interno colombiano.

**NOVENO:** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada

(sin firma)

**OHER HADIT HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada



**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**  
Magistrado